

AUDIENCIA PÚBLICA N°: 83

FECHA DE CELEBRACION: 16.09.2016

INFORME DE EXPOSICION

DEC. PEN 1172/2003, Anexo I, Artículo 14.B

RES. ENRG 3158/2005, Anexo I, Artículo 2.B

JUAN JOSE MITJANS
APODERADO

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El presente Informe de Exposición se presenta en el marco de la Audiencia Pública convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas ("Enargas") mediante las Resoluciones Enargas N° 3953/2016, modificada por Resolución Enargas N° 3957/2016, fijada para el día 16/09/16, a fin de considerar:

- a) el traslado a tarifa de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y
- b) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral.

El presente informe se realiza en un todo de acuerdo con lo previsto por el Decreto PEN 1172/2003, Anexo I, Art. 14 inc. b) y la Resolución Enargas 3158/2005, Anexo I, Art. 2 inc. b) dando así cumplimiento con las disposiciones allí estipuladas, haciendo expresa reserva de nuestro derecho a ampliar y/o modificar el informe, como así también, acompañar toda otra documentación respaldatoria que estimemos pertinente, dentro del plazo previsto a tal efecto.

II.- INDICE DE LA EXPOSICION

1.- LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA.	3
2.- TARIFAS. MARCO REGULATORIO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN. CRISIS. LEY DE EMERGENCIA.....	4
3.- DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA.	9
4.- LOS USUARIOS RESIDENCIALES Y SU CONSUMO MEDIO ANUAL.....	17
5.- AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° I/3732 CON ORIGEN EN LA RESOLUCIÓN N° 31 DEL MINEM.	19
6.- NECESIDADES MÍNIMAS DE FONDOS. AÑO 2016	25
7.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS	26
8.- TARIFA SOCIAL.....	29
9. LAS MEDIDAS JUDICIALES QUE AFECTARON LA APLICACIÓN DE LOS AUMENTOS EN LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN.	30
10. RESTRICCIONES EN LOS SISTEMAS.....	31
11. INCREMENTO DE PRECIOS DE LA ECONOMÍA Y COMPARATIVA DE LA TARIFA FINAL RESIDENCIAL CON OTROS SERVICIOS.....	32
12.- CONCLUSION.....	34

1.- LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA.

Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante “Camuzzi” o “Distribuidora” o “Licenciaria” o “Sociedad”) posee una licencia para distribuir gas natural en la Provincia de La Pampa (70 localidades) y aproximadamente el 85% de la Provincia de Buenos Aires (162 localidades desde la Ciudad de La Plata hacia el Sur. Comprende la mayor parte de la Provincia de Buenos Aires excepto los Partidos incluidos en el área cubierta por las Distribuidoras Metrogas, Gas Natural Fenosa, Litoral Gas y Camuzzi Gas del Sur).

La Sociedad inició sus operaciones de distribución de gas natural el 28 de diciembre de 1992 en el marco de la privatización de Gas del Estado, es decir que hace casi aproximadamente 24 años que viene prestando el servicio en forma regular e ininterrumpida.

Su área de servicio abarca 410.000 km², lo que representa el 15% del país, con una cantidad de usuarios que asciende a 1.338.778, representativo del alrededor del 16% de todo el país (en términos de volúmenes distribuidos).

La red de Distribución de Camuzzi abarca 27.794 km. de los cuales 6.169 km. corresponden a Gasoductos y Ramales y 21.625 km. a Redes de Distribución.

Se adjunta cuadro comparativo de la evolución, respecto del inicio de la licencia, de la cantidad de localidades y usuarios abastecidos y de la cantidad de metros de redes, ramales y gasoductos de nuestro sistema:

	Año 1993	Año 2016	Crecimiento 1993 / 2016
Redes, Ramales y Gasoductos (Km)	12,957	27,794	115%
Localidades Abastecidas (N°)	86	232	170%
Usuarios (N°)	629.902	1.338.778	112%

2.- TARIFAS. MARCO REGULATORIO. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN. CRISIS. LEY DE EMERGENCIA.

Como consecuencia de la crisis que afectó a nuestro país desde fines del año 2001, a partir de enero de 2002 el Gobierno Nacional dictó leyes, decretos y diversas regulaciones que produjeron efectos de importancia en la ecuación económica y financiera de la Sociedad, en su negocio y en el Marco Regulatorio.

El principal fue La Ley de Emergencia Pública N° 25.561 ("LEP") que dispuso:

- la pesificación de las tarifas de servicios públicos a la relación un peso igual un dólar estadounidense (\$ 1 = US\$ 1).
- la derogación de las cláusulas de ajustes basadas en índices de precios de otros países previstas en la Licencia (mecanismo de ajuste semestral basado en el Producer Price Index ("PPI").¹
- la renegociación integral de los contratos de obras y servicios públicos, entre los cuales se encontraba comprendida la Licencia de Camuzzi.

Previo a ello, las tarifas de distribución se calculaban en dólares y estaban expresadas en pesos y sujetas a ajustes periódicos y automáticos, ajustes por índices especiales, entre ellos el PPI, ajustes por modificaciones de las tasas impositivas y una revisión quinquenal de todo el procedimiento de ajuste por parte del Enargas. La primera revisión quinquenal fue realizada en 1997, entrando en vigencia el 1° de enero de 1998. (RQT I).

Desde la sanción de la LEP quedó sin efecto la Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas que debía realizar el Enargas, cuyos ajustes debían entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2003 (RQT II).

El organismo designado para llevar adelante el proceso de renegociación fue la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("**UNIREN**").

Desde que fuera puesto en marcha dicho proceso de renegociación, Camuzzi, solicitó al Enargas, al Ministerio de Economía de la Nación y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos en la tarifa de distribución tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura que había provocado la pesificación de la tarifa, la derogación de las actualizaciones previstas en el Marco Regulatorio y la suspensión del proceso de RQT II.

¹ Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante, los incumplimientos del marco regulatorio, en cuanto a la actualización tarifaria, comenzaron antes de la Ley de Emergencia, cuando dejaron de aplicarse en el año 2000 las actualizaciones por PPI previstas en la licencia, cuya aplicación resulto diferida por el Decreto 669/00.

El proceso de renegociación recién llegó a su fin en Octubre de 2008 con la firma por parte de Camuzzi de dos acuerdos: el Acuerdo Transitorio y el Acta Acuerdo, aprobados con intervención del Poder Ejecutivo Nacional y del Congreso de la Nación.²

Cabe señalar que dichas Actas Acuerdo tuvieron como antecedente la propuesta de entendimiento que la UNIREN envió a Camuzzi y que fuera sometida a un **proceso de Audiencia Pública, que se realizó el 28 de Abril de 2005 en la Ciudad de Bahía Blanca y permitió la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN al análisis de la renegociación.**

El Acta Acuerdo comprendió la renegociación integral del Contrato de Licencia de Camuzzi abarcando el período desde el 6 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia y en lo que aquí interesa, establecía:

- **Una Revisión Tarifaria Integral (RTI)**, que fija un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de cinco años. Esta RTI debía finalizar el 28 de febrero de 2009 con la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de dicho proceso de revisión, **es decir desde hace 7 años.**
- **Un Régimen Tarifario de Transición**, vigente hasta la finalización de la RTI, consistente en un aumento inicial del 27% en la tarifa de distribución. Recordemos, como ya se mencionó precedentemente, que el **último aumento en la tarifa de distribución había tenido lugar en el año 1999.**
- **Un mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)** consistente en un ajuste semestral no automático para reconocer las variaciones de costos durante el Período Tarifario de Transición dispuesto en dichos Actas Acuerdos.

Pese a la firma de las referidas Actas Acuerdo y su plena vigencia, las mismas no fueron cumplimentadas y **Camuzzi continuó facturando la misma tarifa de distribución del año 1999.**

Recién en el año 2012, el Enargas mediante Resolución Enargas N° 2407/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, autorizó a Camuzzi a “*aplicar un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario*”.

No obstante ello, la recaudación de dicho cargo, denominado Cargo Focegas debía ser depositado en un Fideicomiso creado al efecto -por lo que el mismo no era administrado por la Distribuidora -en un principio- como así también destinado

² Acuerdo Transitorio Dec N° 1904/09. Publicación BO 9.12.2009
Acta Acuerdo. Dec N° 1989/09. Publicación BO 16.12.2009

para financiar la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas -por lo que el mismo no podía ser aplicado a paliar el déficit operativo o prestación del servicio público-.

Dos años después, **luego de 15 años de congelamiento tarifario**, el Enargas emite la Resolución N° I/2844 en el marco del esquema anunciado por el Gobierno Nacional el día 27 de marzo de 2014 y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación (SE) N° 226/14 de fecha 31 de marzo de 2014, por la que se aprueba un mecanismo de racionalización del consumo de gas natural y se fijan nuevos precios del gas en boca de pozo.

La SE observó que resultaba necesario determinar un conjunto de nuevos precios para el gas natural y que era oportuno contemplar un esquema que procurara un consumo racional del gas natural, incentivando el ahorro para generar un uso responsable y eficiente de los recursos. En tales términos, previó el otorgamiento de beneficios para todos aquellos consumidores residenciales y comerciales de servicio completo que redujeran su demanda. Como se explicará más adelante, este esquema de ahorro resultaba absolutamente teórico.

Así entonces, se aprobaron cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril, 1° de junio y 1° de agosto de 2014, que preveían incrementos para los clientes Residenciales principalmente y para los clientes SGP de servicio completo, de manera marginal. Este incremento se realizó durante el Régimen Tarifario de Transición y a cuenta de lo previsto en las Actas Acuerdo.

Cabe señalar asimismo que los mencionados cuadros tarifarios contenían un incremento asimétrico entre los componentes tarifarios gas, transporte y distribución **siendo el ajuste del valor gas muy superior**.

Posteriormente, cabe destacar que el 23 de abril de 2014 el Enargas publicó su resolución N° I 2880/14, modificando para la provincia de La Pampa los valores de tarifa establecidos en su Resolución N° 2844/14. Esta nueva disposición mantuvo sin variación la tarifa diferencial que pagaban los usuarios residenciales hasta ese momento y el incremento fue absorbido por el subsidio del Estado Nacional. **Por lo tanto, los usuarios de la provincia de La Pampa no tuvieron que pagar una tarifa mayor a la que pagaban hasta ese momento.**

Volviendo sobre el esquema de racionalización del consumo, los cuadros aprobados mediante la Resolución Enargas N° 2844/2014 establecieron un mecanismo de racionalización de consumo que teóricamente debía premiar a los usuarios que lograran ahorrar respecto de mismo período del año anterior, pero que paradójicamente terminó costeadando la Distribuidora con resignación de su tarifa de distribución (tarifa de distribución promedio usuario Residencial de CGP

año 2014: 21 \$/mes), originado ello en un clima más benigno que por una conducta de ahorro.

En decir, dichos cuadros tarifarios preveían valores diferentes según:

- a. los usuarios Residenciales y del Servicio General P tuvieran un ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a igual bimestre/mes –según corresponda- del año anterior.
- b. los usuarios Residenciales y del Servicio General P tuvieran un ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% respecto a igual bimestre/mes –según corresponda- del año anterior.
- c. los usuarios Residenciales y del Servicio General P tuvieran un ahorro en su consumo menor al 5% respecto a igual bimestre/mes –según corresponda- del año anterior

Ahora bien, dado que el esquema comparaba con el mismo período del año anterior, y que dichos períodos podían no tener la misma temperatura, se generaron situaciones de clientes que mostraron grandes ahorros, originados solo en la condición climática.

Así, por el menor consumo del cliente la Distribuidora resignaba su aumento de la tarifa de distribución, circunstancia que tuvo lugar en forma genérica tanto en el año 2014 como en el año 2015, con motivo de los inviernos cálidos que tuvieron lugar en esos años, respecto de los períodos con los que se comparaba.

Producto entonces de dicho ahorro artificial, el premio consistía en:

- aplicar el cuadro tarifario a), que resultaba ser el vigente desde noviembre de 2008 que sólo tenía actualización de costo de gas y que mantenía la tarifa de distribución a valores nominales de julio de 1999 (16 años después).

Es decir que la distribuidora tuvo que resignar el reacomodamiento parcial de su tarifa de distribución por una condición climática que nada tenía que ver con el ajuste de consumo que debía haber generado cada cliente por si mismo, quedando desvinculado del nivel de costos e inversiones requeridos por la distribuidora para prestar el servicio.

Adicionalmente a lo anterior, se establecía que los cuadros tarifarios mencionados en el punto a) anterior eran de aplicación a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas, entidades religiosas, etc.) como así también a los usuarios que quedaran incluidos en un Régimen de Exceptuados, implementado mediante Resolución Enargas N° I - 2905/2014.

Paradójicamente y pese a lo explicitado en cuanto al impacto del aumento dado en la tarifa de distribución de Camuzzi, la Sociedad fue oportunamente notificada de medidas cautelares dictadas por distintos Juzgados Federales, que ordenaban la suspensión de la aplicación de los incrementos dispuestos por la Res. 226/014 de la ex SE y la consiguiente Res. 2844/2014 dictada por el Enargas, ordenando la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes al 31.03.2014.

Producto de lo anterior, el 51% de los usuarios Residenciales y SGP, beneficiados por las medidas cautelares, continuaron pagando la tarifa de distribución del cuadro tarifario del año 1999.

Luego de ello, el Enargas emite nuevos cuadros tarifarios mediante la Resolución N° I 3356/15 de fecha 5 de junio de 2015, por medio de los cuales solo se incrementa el costo de transporte, manteniendo el esquema de ahorros de la resolución del 2014. **Esta Resolución no contempló un ajuste en la tarifa de Distribución.**

Dada la imperiosa necesidad de ingresos de las Distribuidoras que vieron frenados los exiguos aumentos de su tarifa de distribución producto de la situación judicial imperante, la ex SE mediante Resolución SE N° 263 de fecha 05.06.15, aprobó una erogación con carácter de **asistencia económica transitoria ("AET")**, por parte del Estado Nacional, **que estaba destinada a mantener la cadena de pagos relacionada con la operación y mantenimiento del sistema de distribución**, hasta que se materializaran los procesos previstos en el Período de Transición y se concluyera con la RTI. **No había rentabilidad para la Distribuidora. Asimismo cabe señalar que a la fecha del presente Informe y luego de varios meses de demora, se adeuda una última cuota de AET por \$25,8 millones.**

Recién este año, el Gobierno consideró nuevamente incrementar la tarifa de distribución de la Distribuidora.

En este sentido, mediante Resolución 31/16 del Ministerio de Energía y Minería ("MINEN"), el MINEM dispuso que resultaba necesario que el Enargas evaluara la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y efectuara **una adecuación tarifaria transitoria** que permitiera asegurar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos a su cargo, hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios definitivos resultantes de la RTI.

Así el Enargas, en cumplimiento de tal instrucción, emitió la Resolución I-3732/16 por la cual dispuso un incremento de la tarifa de distribución con vigencia a partir del 1 de abril de 2016, cuyo alcance se explicará seguidamente.

Dicho aumento se encuentra debidamente justificado en el marco del cumplimiento del proceso de readecuación del Contrato de Licencia, que el

Estado Nacional no ha cumplimentado a la fecha pese a los 8 años transcurridos de su firma.

Más aún, los aumentos otorgados en la tarifa de distribución son inferiores a los que le corresponden a Camuzzi por la aplicación del aumento inicial (27%) más el MMC previstos en los acuerdos firmados en el año 2008; así es que todas las resoluciones que otorgan aumentos en la tarifa de distribución siempre expresan que los mismos “son a cuenta” del proceso de RTI que se encuentra en marcha.

Para concluir:

- *No ha habido actualización de la tarifa de distribución de acuerdo al marco regulatorio desde el año 1999.*
- *Han pasado 17 años bajo un régimen tarifario de transición parcialmente incumplido.*
- *No se ha cumplido con el Acta Acuerdo ni con el Acuerdo Transitorio firmados en octubre de 2008, que preveían tener resuelta la RTI en febrero de 2009.*
- *La nueva fecha prevista para implementar la RTI es el 31 de Diciembre de 2016 (art. 3º, Resolución MEyM N°129/2016).*
- *De implementarse el Cuadro Tarifario resultante del proceso de RTI a partir del 1º de enero de 2017, se habrán registrado 18 años de postergaciones en la recomposición de la licencia de distribución por parte del Estado Nacional.*
- *Desde el inicio de sus operaciones, -28 de diciembre de 1992- Camuzzi sólo ha tenido 7 años de cumplimiento por parte del Concedente.*

3.- DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA.

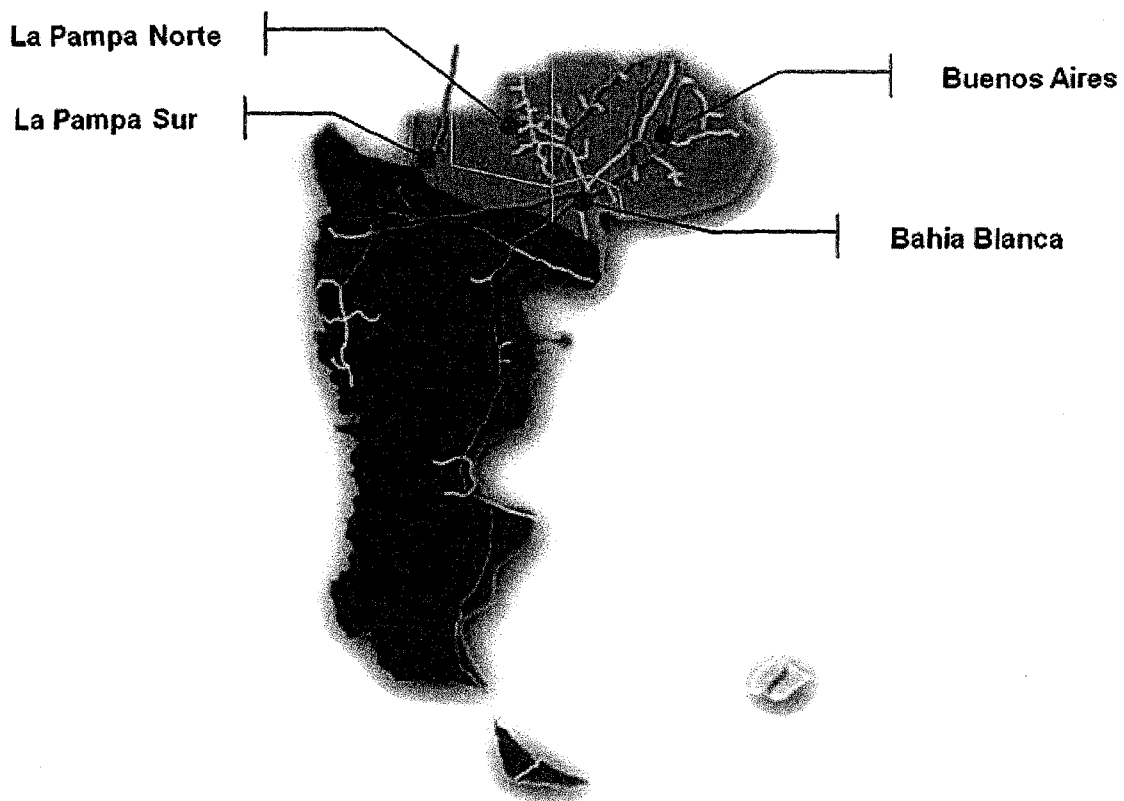
En forma previa a entrar en el análisis de los Cuadros Tarifarios implementados por el Enargas mediante la Resolución N° I 3732/16 –objeto de debate en la presente Audiencia-, cabe destacar dos cuestiones:

i) que el área de concesión de Camuzzi está dividida en cuatro regiones o Subzonas Tarifarias de gas natural, con una misma tarifa de gas para los usuarios residenciales de una misma subzona, pero diferentes entre las distintas subzonas. Estas subzonas son:

- **Buenos Aires:** comprende la mayor parte de la Provincia de Buenos Aires excepto los Partidos incluidos en la subzona Bahía Blanca y el área cubierta por las Distribuidoras Metrogas, Gas Natural Ban, Litoral Gas y Camuzzi Gas del Sur.
- **Bahía Blanca:** comprende los Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Cnel. Rosales, en la Provincia de Buenos Aires.

- **La Pampa Norte:** comprende los Departamentos de Atreuco, Capital, Catrilo, Conhelo, Chapaleufú, Guatraché, Maracó, Quemú Quemú, Rancul, Realicó, Toay, Trenel, Leventué, Utracán y Hucal, en la Provincia de La Pampa.
- **La Pampa Sur:** comprende los restantes departamentos de la Provincia de La Pampa.

Cada área abarca aproximadamente el área que se indica en el mapa a continuación:



ii) Resulta fundamental tener presente que el importe consignado en la factura que recibe y paga cada uno de los usuarios, **no sólo lo percibe la Distribuidora.**

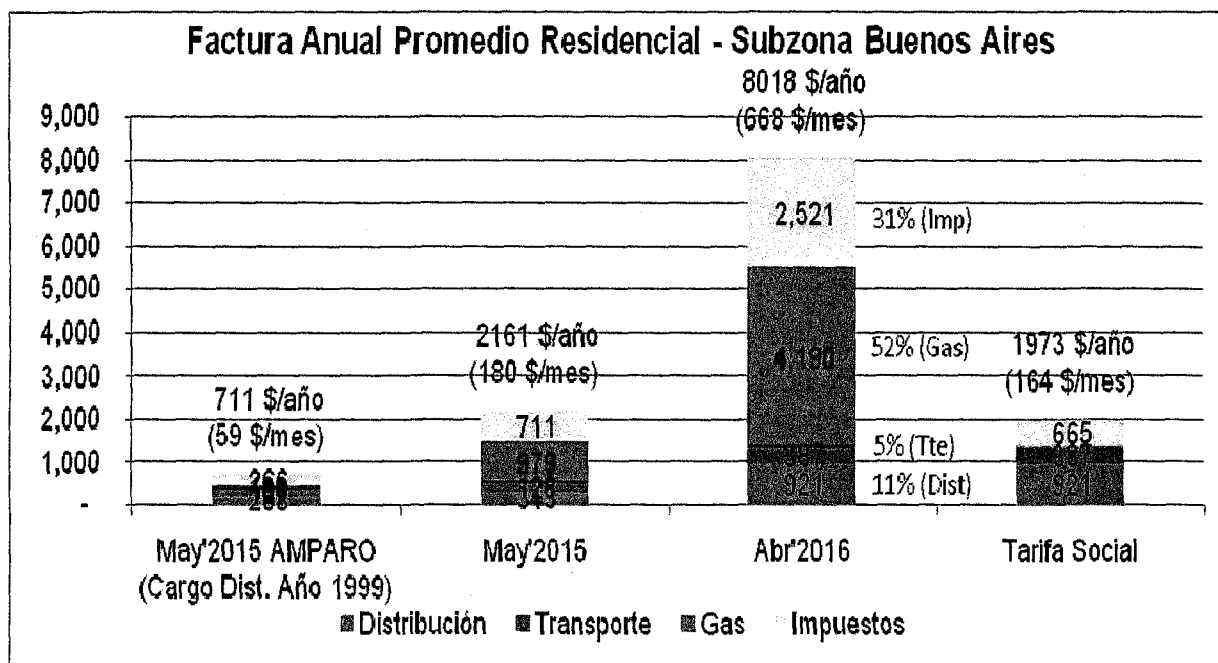
Así, la Ley de Gas Natural establece el precio del gas natural vendido por las empresas distribuidoras, como la suma de los siguientes rubros: (i) el costo del gas natural comprado en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) el costo de transporte; y (iii) una tarifa de distribución.

Entonces, el importe percibido por factura residencial promedio, según el cuadro tarifario previsto en la Resolución I-3732/2016 del Enargas, se reparte entre los siguientes componentes, tomando como ejemplo la Zubzona Buenos Aires:

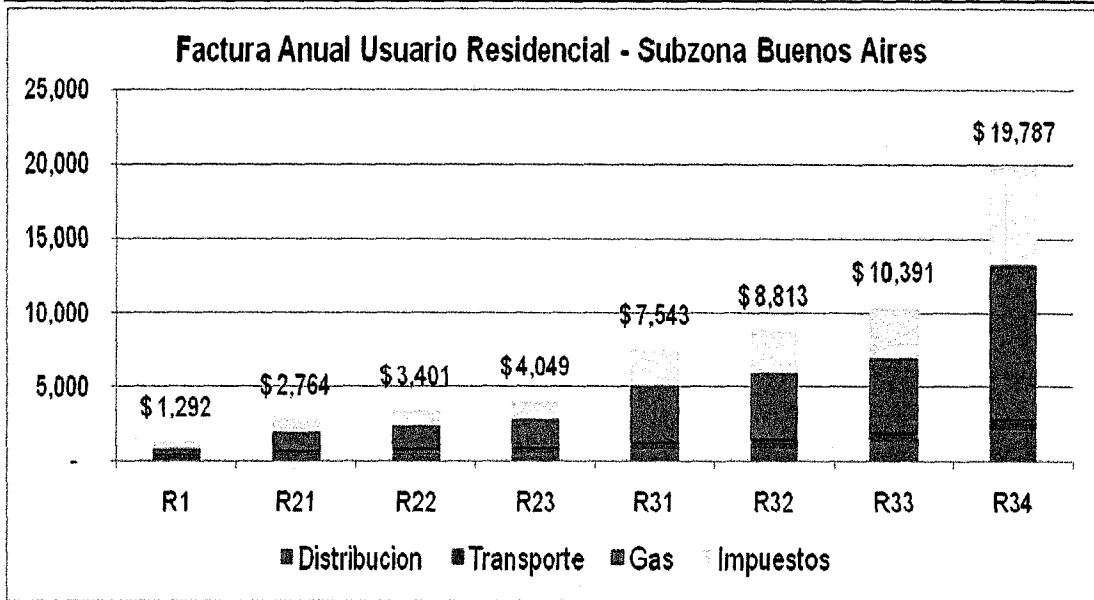
- el precio del gas del productor 52%; Este precio la Distribuidora lo percibe del cliente y lo paga al productor.
- los impuestos nacionales (excepto impuesto a las ganancias), provinciales y municipales que representan el 31%;
- la tarifa de transporte que tiene una participación en la factura del 5%; Este precio la Distribuidora lo percibe del cliente y lo paga a la transportista;
- la tarifa de distribución que representa el 11% del total de la factura, **que es el único porcentaje que finalmente percibe Camuzzi para poder hacer frente a sus costos de operación, mantenimiento e inversiones.**

A continuación se expone la participación e incidencia de cada componente de la factura en las distintas subzonas tarifarias de Camuzzi Gas Pampeana:

SUBZONA BUENOS AIRES:



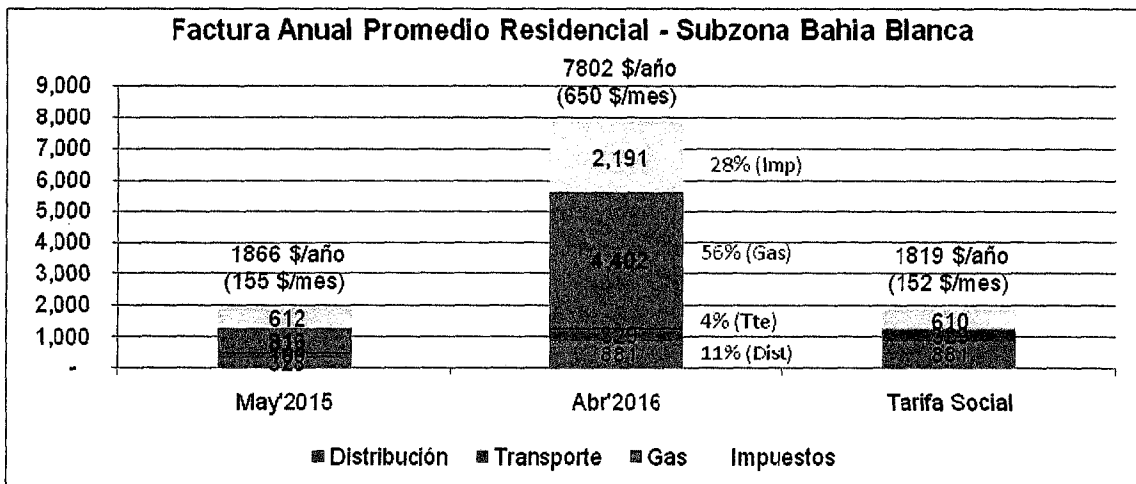

 JUAN JOSÉ MITJANS
 APODERADO

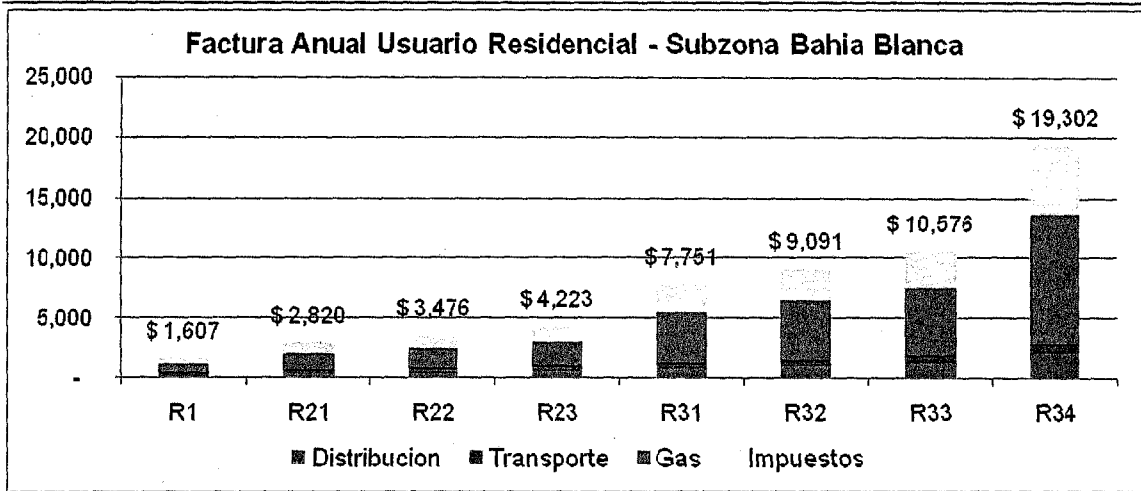


% en factura

	R1	R21	R22	R23	R31	R32	R33	R34
Distribución	25%	15%	15%	15%	11%	11%	13%	11%
Transporte	6%	7%	7%	7%	5%	5%	5%	4%
Gas	37%	46%	45%	45%	52%	52%	50%	53%
Impuestos	32%	32%	32%	33%	32%	32%	33%	33%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

SUBZONA BAHÍA BLANCA:

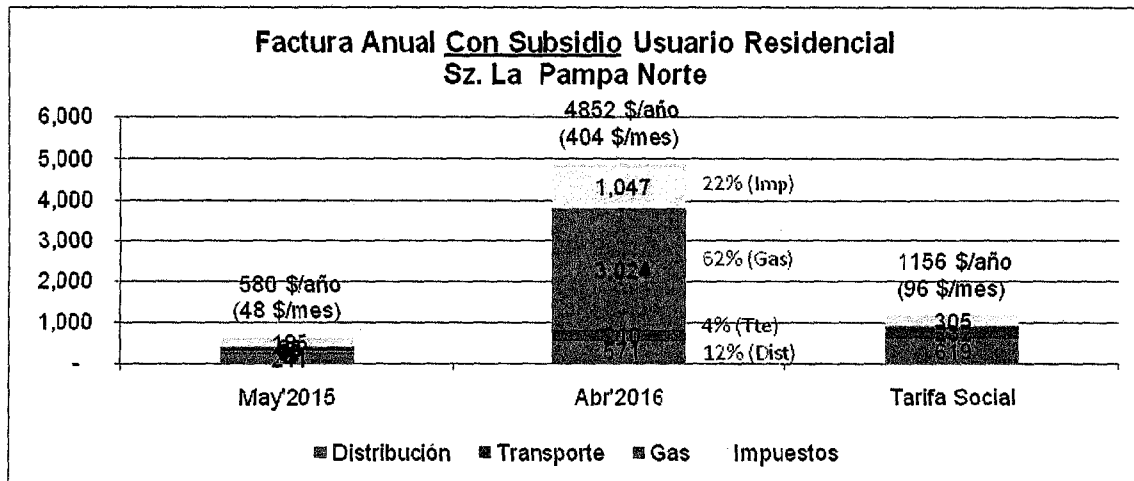


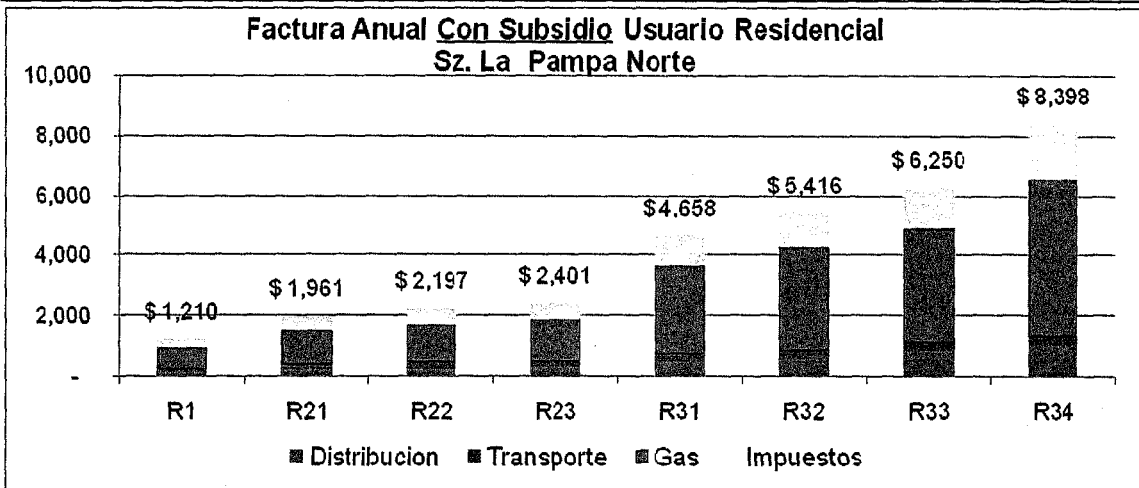


% en factura

	R1	R21	R22	R23	R31	R32	R33	R34
Distribución	22%	15%	16%	16%	11%	11%	14%	11%
Transporte	6%	7%	7%	6%	4%	4%	4%	3%
Gas	44%	50%	50%	49%	56%	56%	54%	57%
Impuestos	28%	28%	28%	28%	28%	28%	29%	29%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

SUBZONA LA PAMPA NORTE:

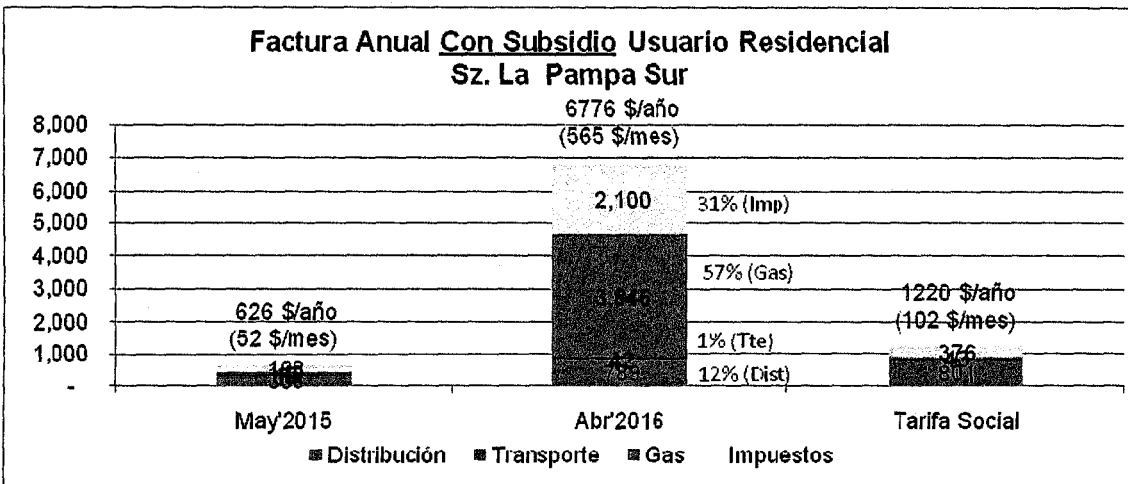


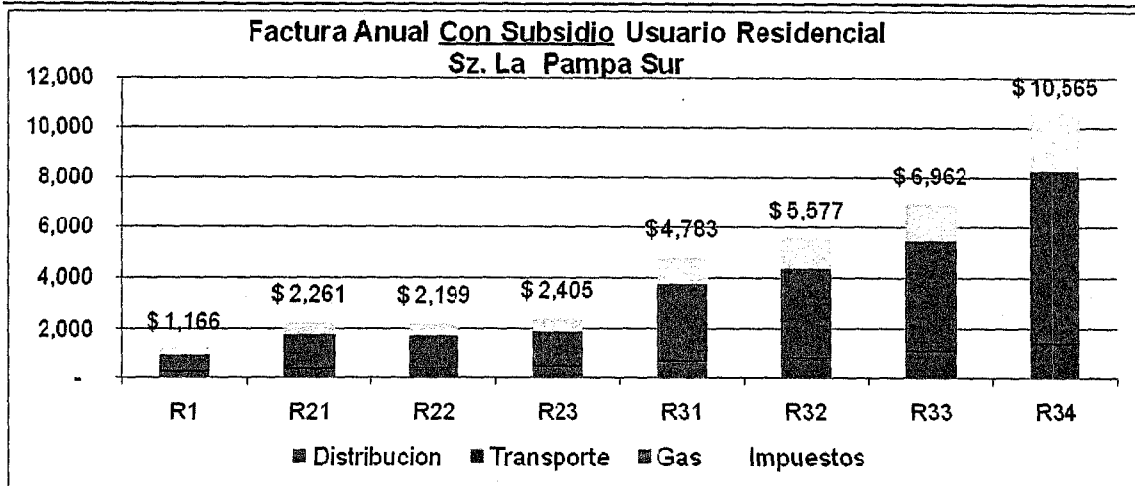


% en factura

	R1	R21	R22	R23	R31	R32	R33	R34
Distribución	16%	12%	14%	15%	11%	11%	13%	13%
Transporte	7%	7%	7%	7%	4%	4%	4%	3%
Gas	55%	58%	57%	56%	63%	63%	61%	62%
Impuestos	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

SUBZONA LA PAMPA SUR:



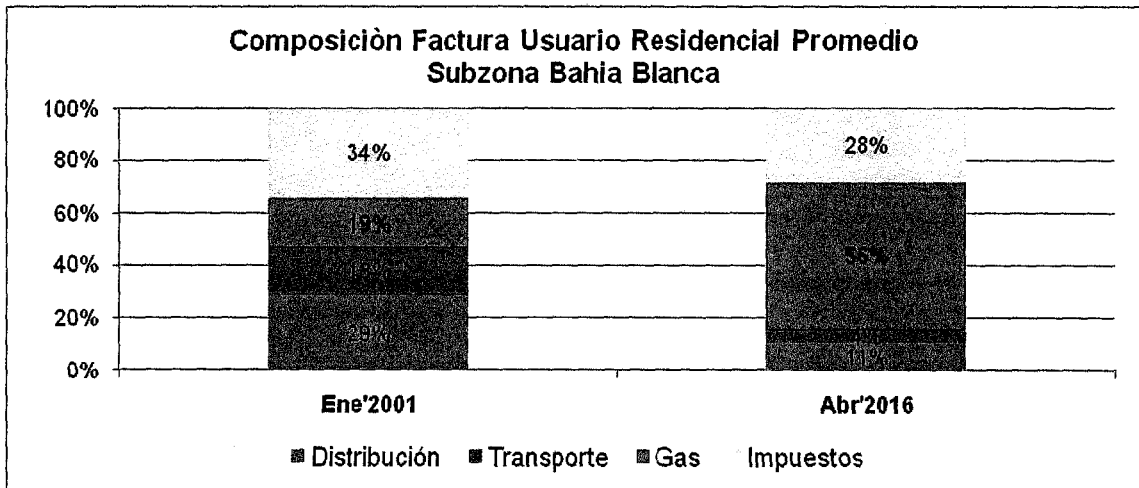
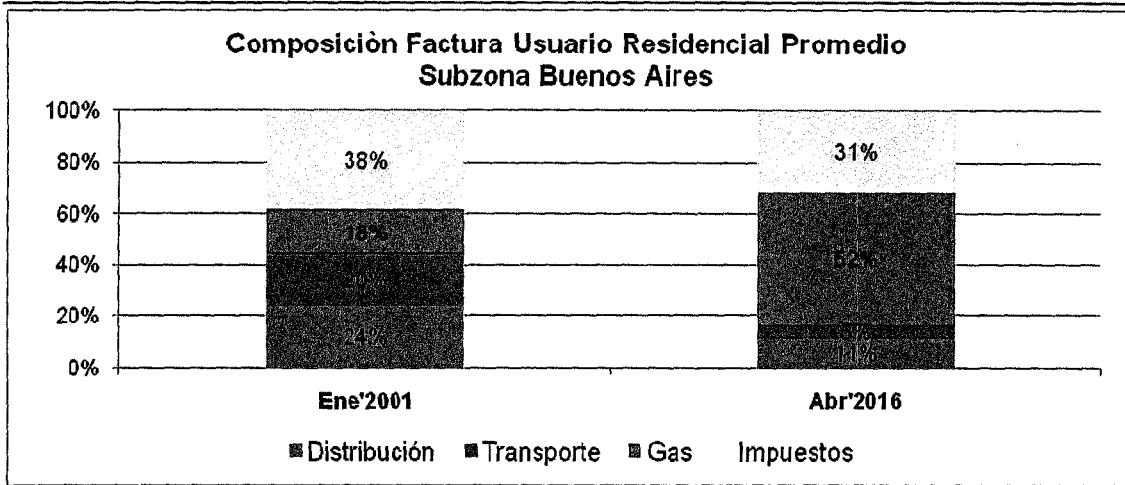


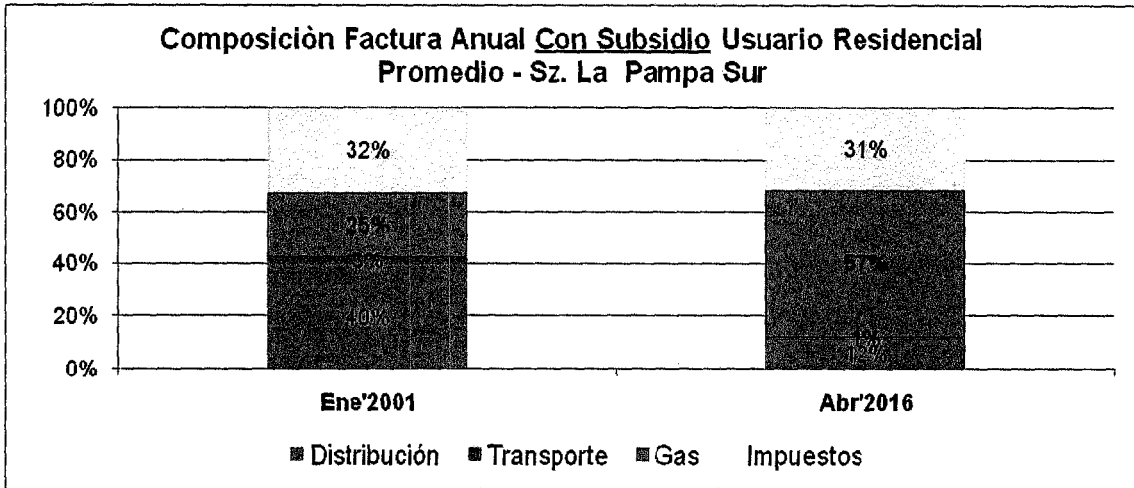
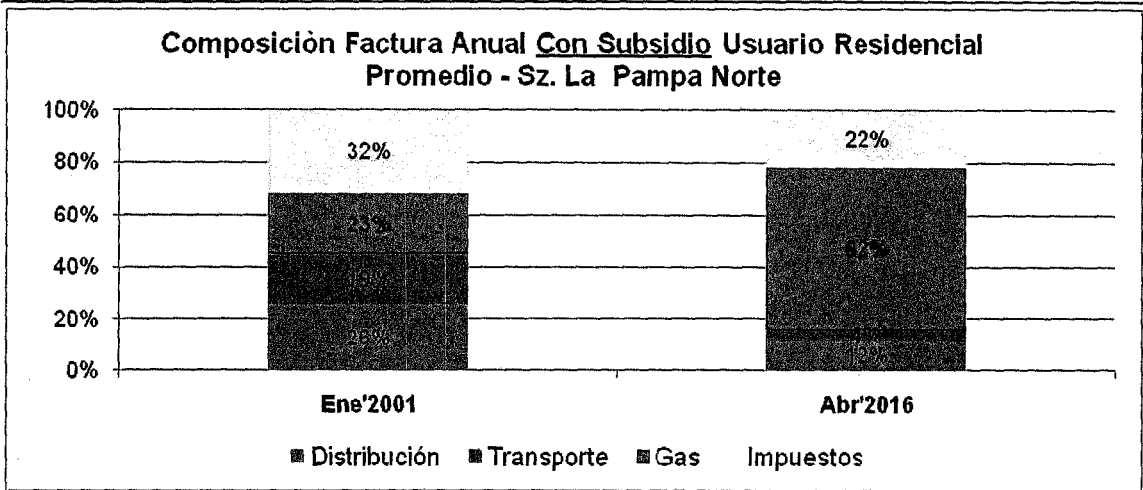
% en factura	R1	R21	R22	R23	R31	R32	R33	R34
Distribución	19%	15%	17%	18%	13%	14%	15%	13%
Transporte	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%
Gas	58%	62%	60%	59%	65%	64%	63%	65%
Impuestos	22%	22%	22%	22%	21%	21%	22%	21%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Tal como surge de los gráficos precedentes se puede apreciar fácilmente que:

- el componente más significativo de la factura es el precio del gas a pagar al productor;
- luego los impuestos nacionales (excepto impuesto a las ganancias), provinciales y municipales;
- finalmente las componentes reguladas de la tarifa (transporte y distribución) tienen la menor participación en la factura a pagar por el cliente residencial.

Para finalizar, si comparamos estos porcentajes de participación, con los existentes previo a la emergencia económica, queda en clara evidencia la falta de actualización de la tarifa de distribución, tal como se muestra en los cuadros siguientes:



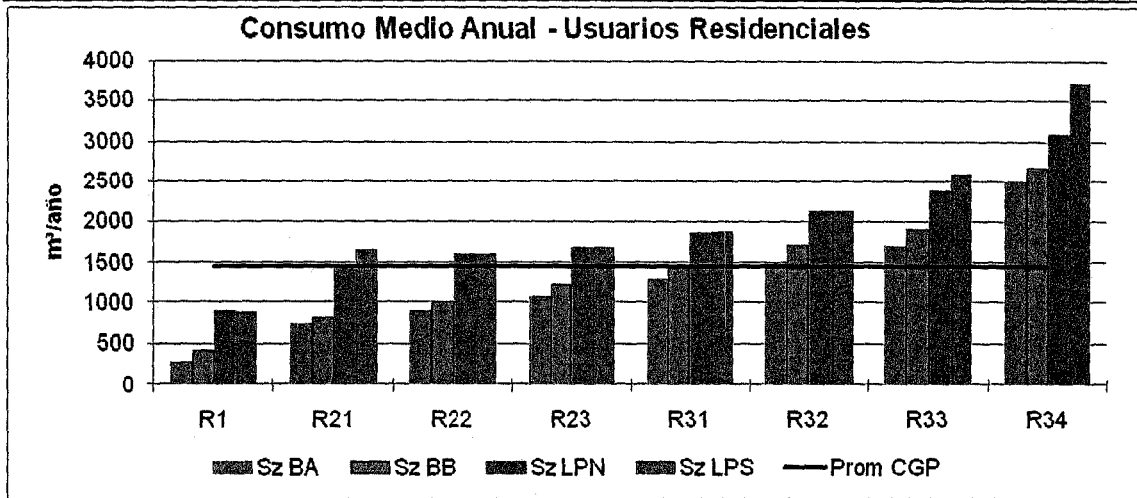


4.- LOS USUARIOS RESIDENCIALES Y SU CONSUMO MEDIO ANUAL.

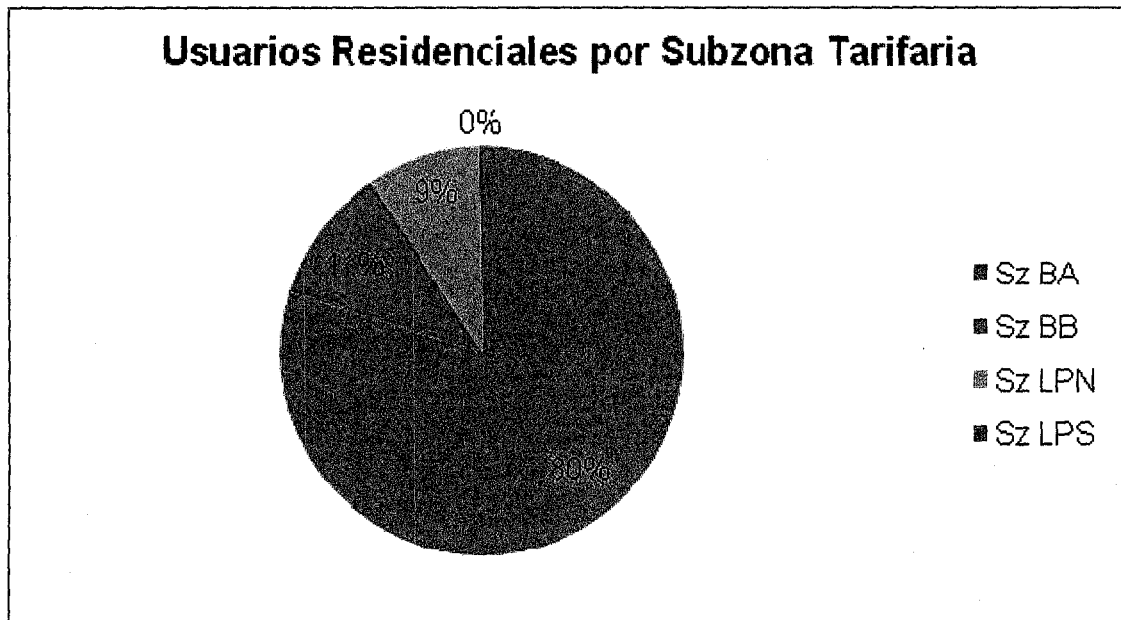
Cabe tener presente que el monto a pagar por cada usuario en la factura no sólo depende de la tarifa de gas sino también del consumo del cliente.

En tal sentido, en Camuzzi el consumo anual medio de un usuario residencial durante el año 2015 fue de 1455 m³.

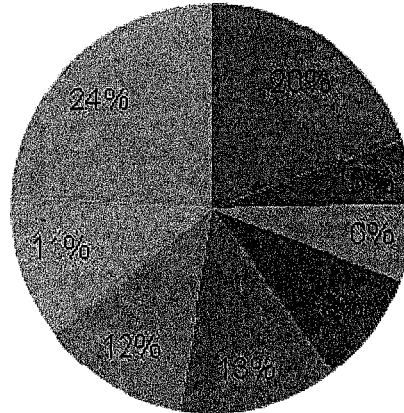
Según se muestra en el gráfico que sigue, dicho consumo depende de la subzona tarifaria y subcategoría a la que pertenece cada usuario Residencial.



A continuación se muestra la composición de usuarios residenciales de esta Distribuidora por subzona tarifaria y por subcategoría al 31/12/2015:



Usuarios Residenciales por Subcategoría



- R1
- R21
- R22
- R23
- R31
- R32
- R33
- R34

5.- AUMENTO DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1/3732 CON ORIGEN EN LA RESOLUCIÓN N° 31 DEL MINEM.

El MINEM, a través de la Resolución N° 31/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, instruyó al Enargas a:

- Llevar adelante el procedimiento de RTI previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual celebradas con las Licenciatarias, el que debiera estar concluido para el 1.04.2017 (fecha posteriormente modificada al 1.01.2017, según Resolución MINEM N° 129/16).
- **Efectuar una adecuación de las tarifas de transición vigentes para el transporte y la distribución de gas natural** en el marco de las Actas Acuerdo y de los Acuerdos Transitorios suscriptos con aquéllas, que les permita, **hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la RTI:**
 - cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al año 2016,
 - afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización,
 - dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas.

- el mantenimiento de la cadena de pagos y
- asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo.
- Establecer los cuadros tarifarios correspondientes a la “Tarifa Social” definida en la Resolución MINEM N° 28/2016, a cuyos efectos deberá considerar la bonificación del 100% del precio del gas. Ello, a fin de contemplar los casos de usuarios con dificultades socioeconómicas para afrontar los pagos.
- Llevar a cabo las modificaciones y/o instrucciones necesarias para implementar el pago mensual de las facturas bimestrales del Servicio Público de Distribución de Gas Natural.
- Vincular la tarifa de transición al cumplimiento de un Plan de Inversiones Obligatorias para las Licenciatarias.
- Asimismo se establece que las Licenciatarias no podrán distribuir dividendos sin la previa acreditación ante el Enargas del cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias, debiendo para ello contar con la autorización de esa autoridad.

Así, el Enargas emitió la Resolución I-3732/2016 que establece, **para la tarifa de distribución**, una adecuación tarifaria transitoria que le permita a Camuzzi cubrir únicamente:

- los gastos de operación y mantenimiento del año 2016;
- un plan de inversiones obligatorias, cuyo cumplimiento será verificado por el ENARGAS; y
- mantener la cadena de pagos de forma tal de continuar con la normal prestación del servicio público.

Dicho cuadro tarifario, puesto a consideración en esta Audiencia, que se implementó a partir del 1° de abril de 2016 mediante Resolución ENARGAS I-3732/2016, se construyó a partir de la información solicitada por Enargas a la Distribuidora y considera un aumento de la tarifa de distribución para permitir a la empresa afrontar sólo gastos e inversiones y re-encauzar la cadena pagos a los proveedores de gas, tal como se detalló precedentemente.

Una vez más, el ingreso percibido a través de la tarifa de distribución, que permite aplicar este nuevo cuadro tarifario es “a cuenta” del ajuste de transición previsto en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual hasta tanto se finalice el proceso de Revisión Tarifaria Integral.

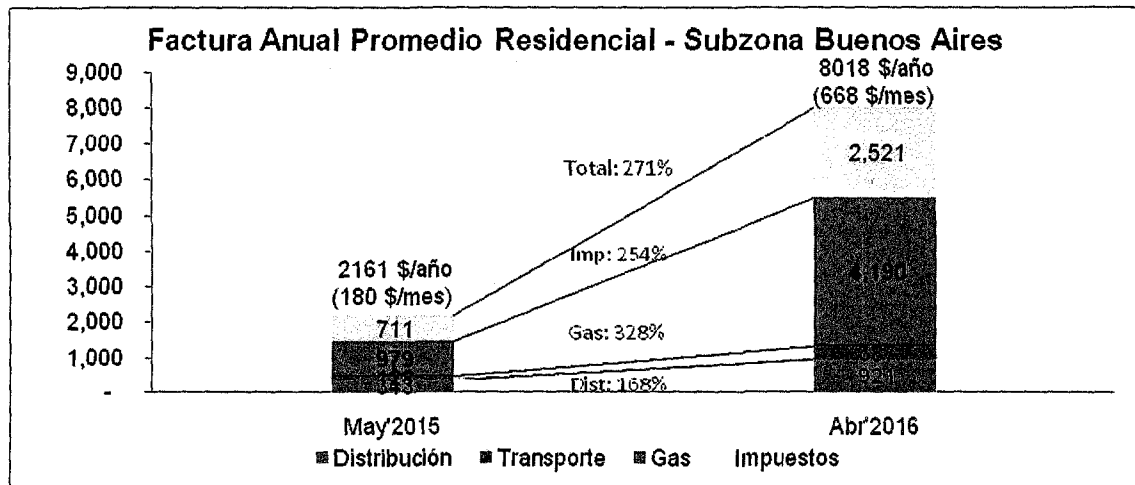
Las tarifas finales que se les cobra a los usuarios Residenciales y SGP de servicio completo de la Resolución ENARGAS I-3732/2016, incluyen los tres (3) componentes a que hicimos referencia en el punto anterior, es decir,

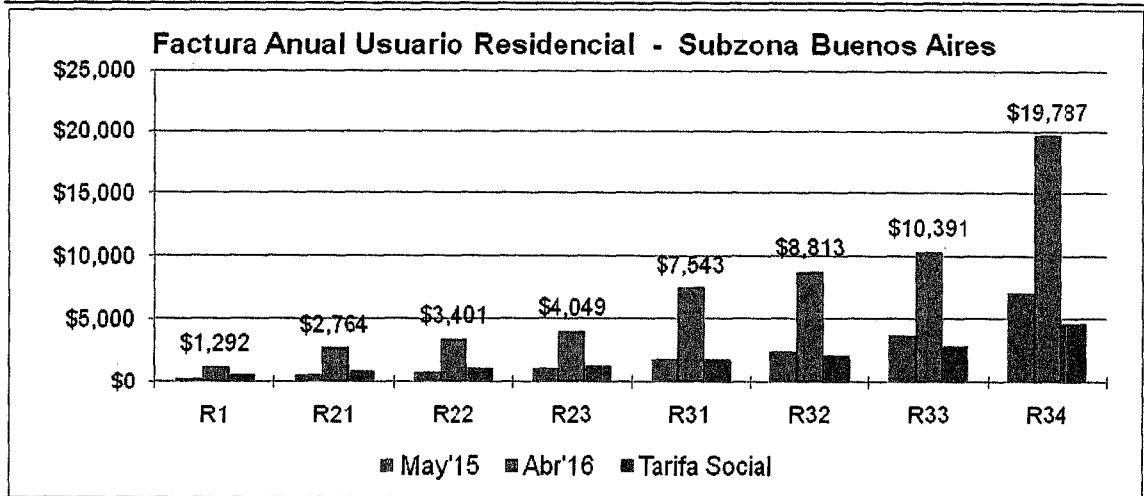
- el precio del gas natural,
- la tarifa de transporte y
- la tarifa de distribución.

La tarifa de distribución, único ingreso que percibe Camuzzi por el servicio brindado a los usuarios y que representa aproximadamente el 11% del total que pagan los usuarios Residenciales de Camuzzi, nos permite atender los múltiples costos asociados a la prestación del servicio, sin remunerar ninguna rentabilidad.

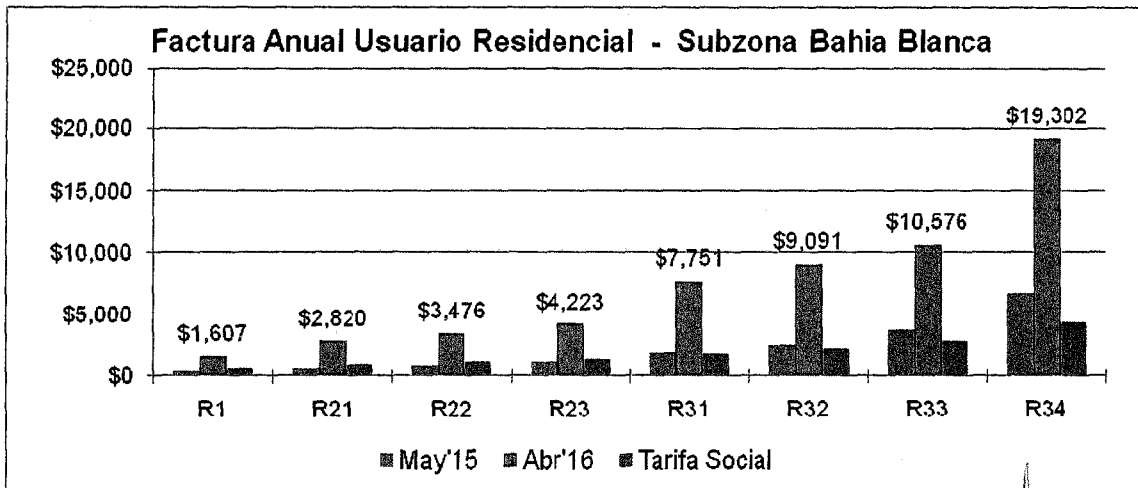
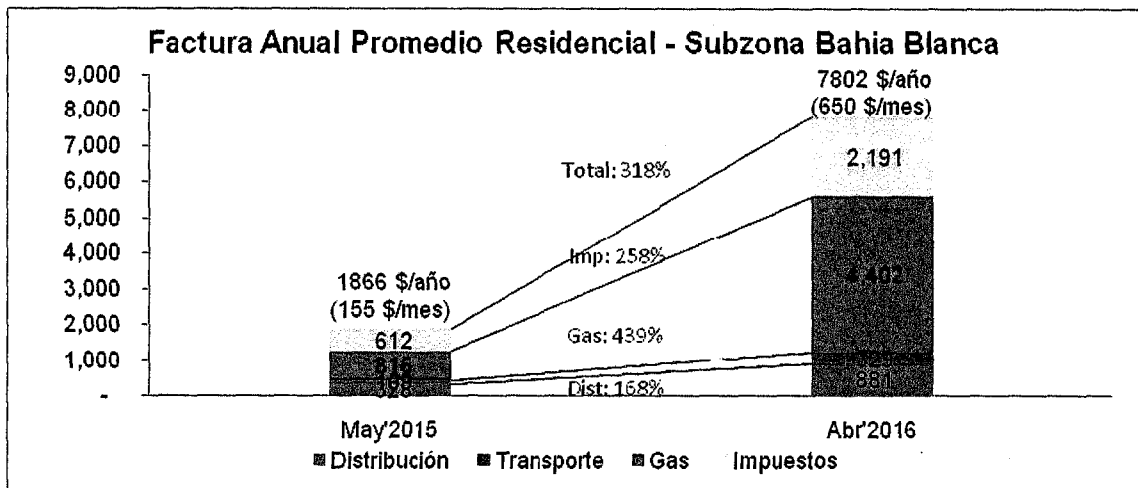
A continuación se muestran los valores de las facturas anuales promedio y de cada categoría de usuario residencial para las distintas Subzonas Tarifarias de Camuzzi Gas Pampeana. Las mismas resultan de aplicar este cuadro tarifario:

SUBZONA BUENOS AIRES:

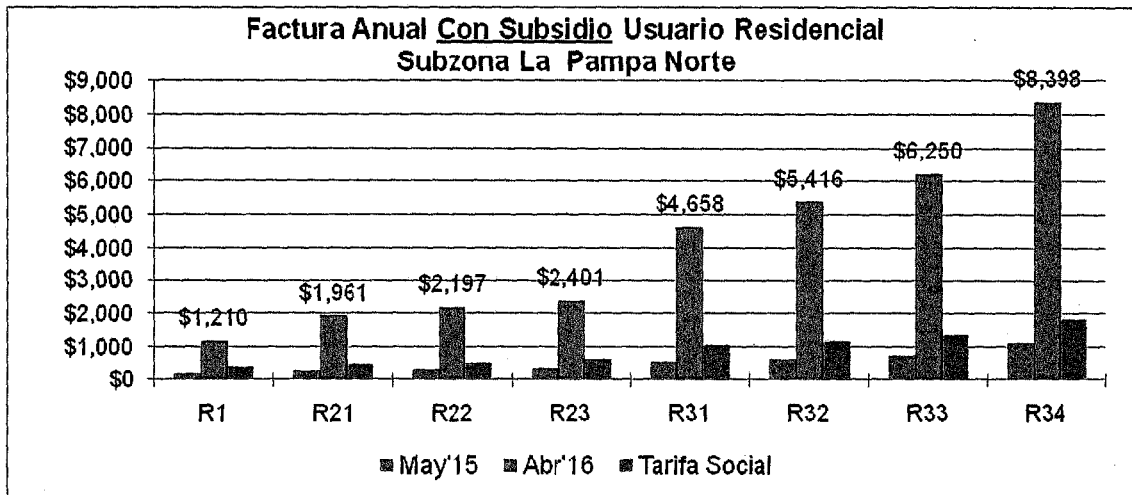
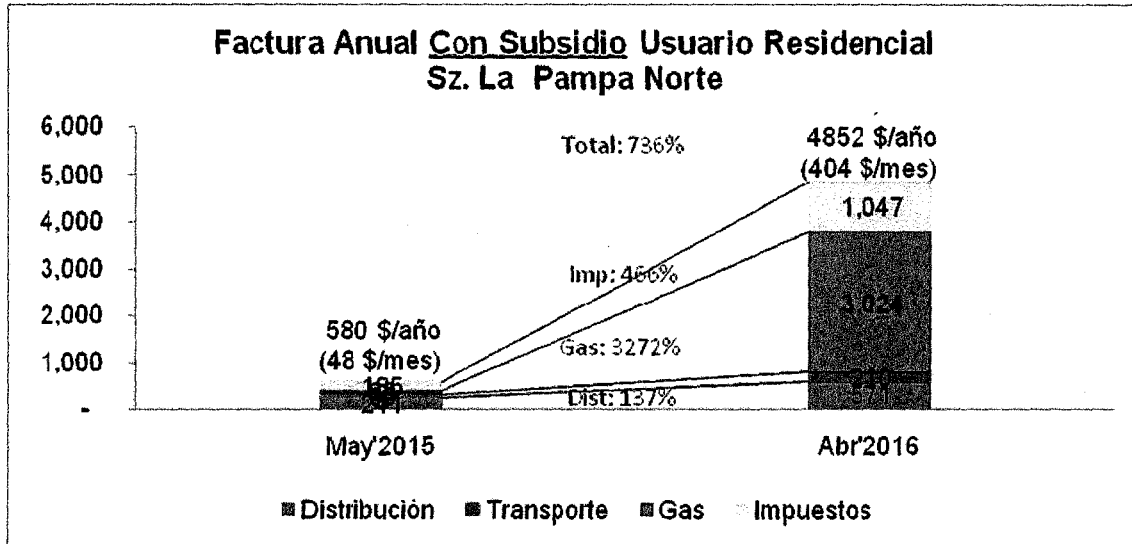


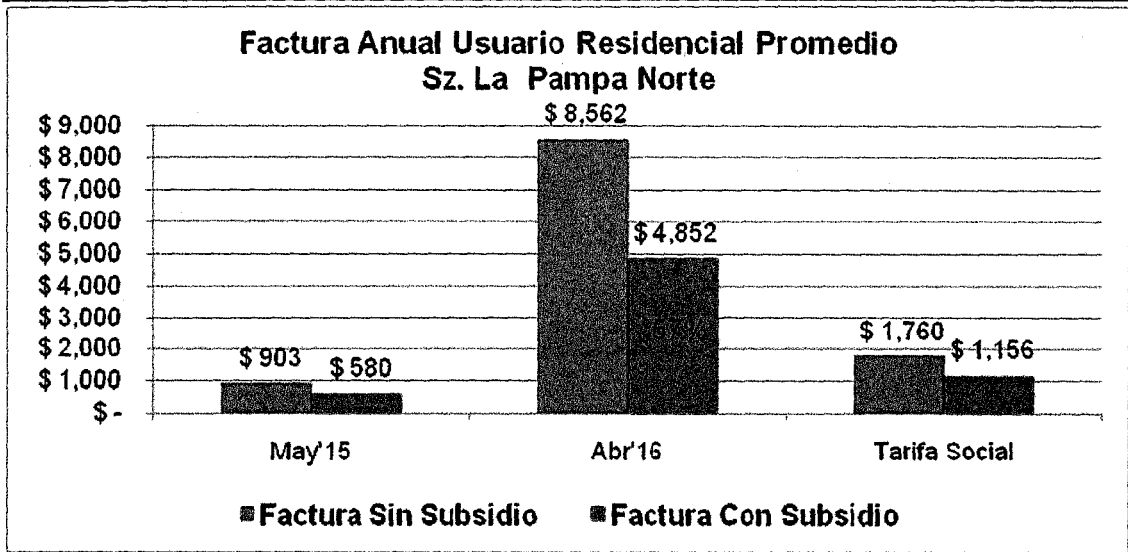


SUBZONA BAHIA BLANCA:

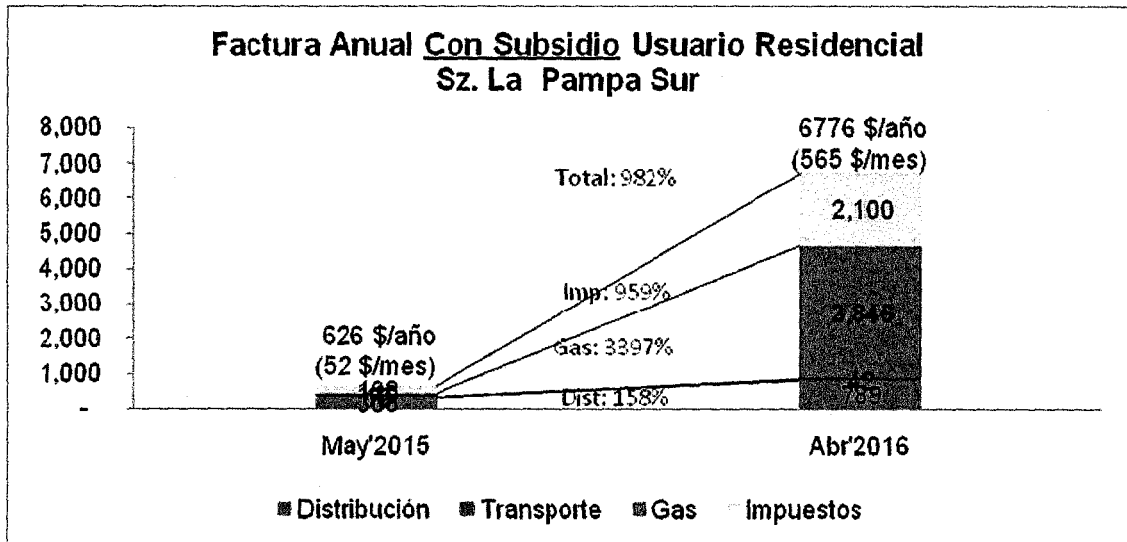


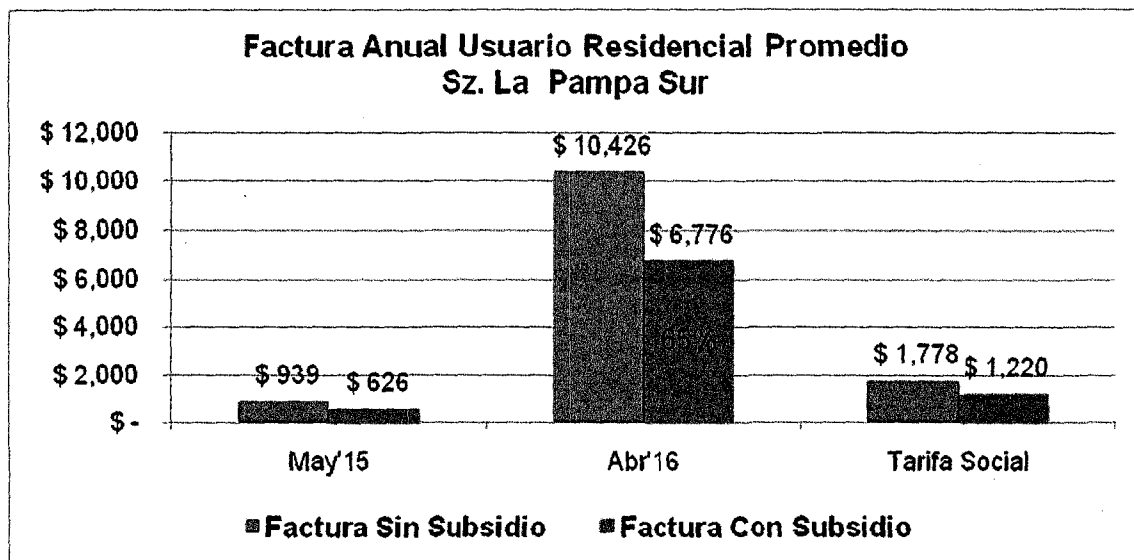
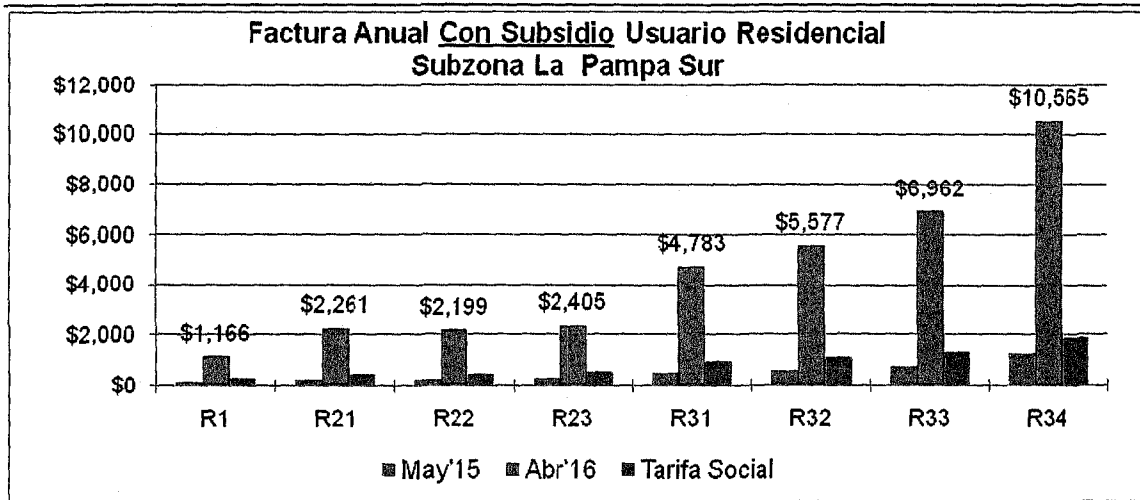
SUBZONA LA PAMPA NORTE:





SUBZONA LA PAMPA SUR:





De los mismos se advierte que si se considera solo la tarifa de distribución de la factura, la Distribuidora percibe por ejemplo \$ 921 anuales (77\$/mes) por cada usuario Residencial promedio de la Subzona Buenos Aires, que le permite hacer frente únicamente a sus gastos e inversiones que se detallan en los puntos 6 y 7 siguientes.

6.- NECESIDADES MÍNIMAS DE FONDOS. AÑO 2016

El total de las necesidades de fondos para el año 2016 a los fines antes descriptos, es de \$ 1620.5 millones.

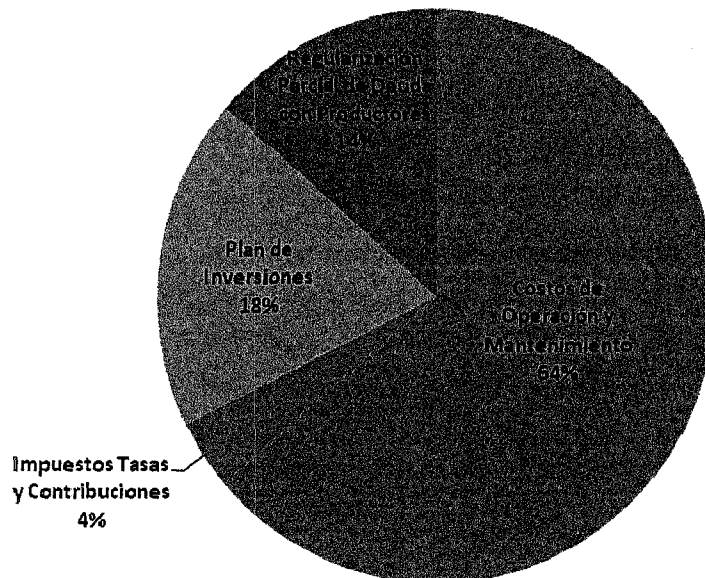
Dichos ingresos, frenados producto de la situación judicial imperante, estaban previstos para que Camuzzi hiciera frente a:

- Costos de operación y mantenimiento. **\$ 1033.5 millones.**

- Impuestos tasas y contribuciones (no incluye IIGG): **\$ 63.7 millones**
- Plan de inversiones para asegurar la prestación del servicio: **\$ 302.1 millones**
- Regularización de deuda con productores de Gas y deudas financieras, que fueron las que permitieron la subsistencia de Camuzzi durante todos estos años: **\$ 221,2 millones.**

Cabe reiterar que dentro de este monto no hay ingresos para remunerar el capital invertido, no pudiendo la Distribuidora repartir dividendos sin cumplimentar integralmente el Plan de Inversiones Obligatorias y contar con autorización expresa del Enargas.

Necesidades Mínimas de Fondos - AÑO 2016



7.- PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

El aumento de la tarifa de distribución determinado por el Enargas en la Resolución I-3732/2016 prevé la ejecución de un plan de inversiones obligatorio en un plazo de 12 meses desde el dictado de la referida resolución, necesario para cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad de la prestación del servicio.

El cumplimiento de este plan, que asciende a \$ 302 Millones, debe ser verificado por el Enargas, y se establecen penalidades muy onerosas en caso de incumplimiento³.

Dentro de este Plan de Inversiones está prevista la ejecución de las siguientes Obras:

Obra	Monto (Miles de \$)
Recambio de Tramo de Gasoducto de Alimentación a Tres Arroyos	12,024.3
Renovación cruce de canal de Gasoducto de Alimentación a Vedia	732.0
Renovación de 5 tramos de red	1,220.0
Adecuación ERP CMS	1,919.1
Renovación de red (calle Madariaga).	1,430.5
Renovación de red zona centrica	7,295.6
Renovación alimentación YPF y Ensenada	25,000.0
Renovación tramo gasoducto (45 kg/cm ²) de alimentación a Ex FACO	2,033.6
Renovación cañería en cruce de arroyo	2,857.5
Instalación odorizador en Gasoducto Alimentación a Carlos Casares	2,575.6
Renovación de 6 tramos de red	4,230.0
Adecuación derivación a Estomba	792.6
Renovación tramo ramal (10 Kg/cm ²)	10,866.6
Renovación cañería en cruce de canal.	3,154.1
Renovación de red en Barrio 104 Viviendas	2,308.1
Sectorización Gasoducto de alimentación a Polo Petroquímico	6,502.8
Refuerzo del sistema de Protección Catódica	30,508.9
Refuerzo red de distribución Pehuajo	1,586.0
Nueva inyección a red Azul	4,880.0
Refuerzo red Olavarria	2,619.1

³ El Artículo 12 de la Res. 3732/2016 establece que la "tasa de interés compensatoria a aplicar por la mora en la ejecución del Plan de Inversiones será equivalente al 150% de la tasa de interés activa promedio mensual para descuento de documentos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, la que se aplicará sobre el monto de los trabajos comprometidos y no ejecutados en los plazos previstos en dicho plan de inversiones". Asimismo, se establece "con carácter punitivo, un recargo del 100% sobre la base de interés compensatoria".

Refuerzo red Quequén	3,927.2
Refuerzo red Balcarce	3,173.3
Refuerzo red Ensenada	2,049.4
Instalación odorizador en Gasoducto Alimentación a Gral. Belgrano	5,074.6
Adecuación ERP Santa Rosa 1° Etapa	5,576.7
Adecuación ERP Quequén 1° Etapa	3,325.0
Adecuación ERP Carhue 1° Etapa	2,465.9
Adecuación ERP Carhue 2° Etapa	767.3
Adecuación ERP Cámara Norte	6,978.0
Adecuación ERP General Pico	5,339.7
Adecuación ERP Lobos 1° Etapa (2 saltos de regulación)	818.2
Adecuación ERP Elpidio Gonzalez	4,092.7
Instalación de filtro ciclónico en TS Villa Gesell	3,891.7
Plan de Cambio de 20 válvulas reguladoras y de bloqueo por falta de repuestos u obsoletas	4,844.8
Plan de Cambio de 20 válvulas Epta en rama de regulación	4,844.8
Instalación de válvula de Bloqueo en ramal Invernada - ERP Chile - Usina 9 de Julio 1° Etapa	4,167.8
Instalación de alarmas	3,983.9
Acopio de Materiales para Protección Catódica	2,218.8
Compra de 6 válvulas reguladoras para acopio	923.8
Reprueba decenal en tanques de Planta de GLP General Villegas	1,000.0
Reprueba de reservas de GNC en Planta Carlos Tejedor	1,362.0
Renovación de tramo de gasoducto de alimentación a Salto	3,165.6
Adquisición de medidores de gas y unidades correctoras.	34,869.3
Adquisición de muebles y equipamientos para oficinas, depósitos y talleres.	2,930.4
Mejoras edilicias en oficinas, depósitos y talleres.	789.6
Adquisición de vehículos para renovación de flota operativa.	27,276.7
Adquisición de Maquinarias, Herramientas Mayores e Instrumentos.	6,394.0
Adquisición de Hardware y Software para operar los sistemas informáticos de la compañía.	31,335.4
	302,122.8

Tal como surge del listado anterior, se trata de obras de conexión, repotenciación/expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, que aseguren un mantenimiento adecuado a los niveles de seguridad que tiene Camuzzi.

Cabe señalar asimismo que de los \$302.1 millones comprometidos, Camuzzi ya ha contratado obras por valor de \$ 188.5 millones. A su vez, de estos, ya se han ejecutado obras por valor de \$57.4 millones, estando el resto en etapa de ejecución.

Es de destacar que, en los años 2014 y 2015 y a pesar de no disponer de ningún mecanismo de remuneración, esta Licenciataria realizó obras de inversión por los siguientes montos: \$ 135 millones y \$ 129 millones respectivamente. Se adjunta cuadro comparativo:

Año	Monto (MM\$)
2016	302
2015	129
2014	135

8.- TARIFA SOCIAL

Mediante la Resolución Enargas N° I-3732/16 se fijaron los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social.

Recordemos que los usuarios incorporados a dicho régimen, tienen bonificado el 100% del precio del gas.

Al día de la fecha se han incorporado a dicho Régimen 356.514 usuarios residenciales, que representan el 27% del total de clientes de esta Distribuidora, quienes solo abonan la tarifa de distribución y transporte.

Para graficar lo expuesto, a continuación se detallan por categoría, los clientes beneficiarios de la Tarifa Social.

Rótulos de fila	Cant Us Tarifa Social	Alcance
R1	58,825	16.50%
R21	15,596	4.37%
R22	19,763	5.54%
R23	31,019	8.70%
R31	46,786	13.12%
R32	45,203	12.68%
R33	44,237	12.41%
R34	95,085	26.67%
Total general	356,514	100%

Aplicando estos cuadros tarifarios, un cliente Residencial promedio paga \$ 164 por mes en la subzona Buenos Aires.

En los gráficos incluidos en los puntos 3 y 5 anteriores se puede comparar la tarifa social respecto de la tarifa plena para las distintas categorías de usuarios residenciales en las distintas subzonas tarifarias de Camuzzi.

A su vez, la Resolución permite que aquellos que consideren que le asisten razones particulares para acceder al beneficio y no estén comprendidos, pueden presentar su situación particular mediante un trámite muy sencillo a través de la página del ENARGAS www.Enargas.gov.ar; de la Distribuidora www.Camuzzigas.com.ar y personalmente en cada uno de los centros de atención.

9.- LAS MEDIDAS JUDICIALES QUE AFECTARON LA APLICACIÓN DE LOS AUMENTOS EN LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN.

Con respecto a los aumentos establecidos en la Resolución Enargas N° I-2844, Camuzzi ha sido notificada de las medidas cautelares dictadas por distintos Juzgados Federales, según el siguiente detalle: Juzgado Federal de Mar del Plata (Nro. 4), Necochea, Azul (Nro. 2), Juzgado Federal de Bahía Blanca (Nro. 2), Dolores y Junín.

Cómo quedara adelantado, dichas medidas cautelares establecen la suspensión de la aplicación de la Res. 226/2014 de la ex Secretaría de Energía de la Nación y la consiguiente Res. 2844/2014 dictada por el Enargas, ordenando la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes al 31.03.2014.

Por su parte, con respecto a los aumentos establecidos en la Resolución Enargas N° I-3732/2016, Camuzzi ha sido notificada de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Federal de Dolores con impacto en los Partidos de General Belgrano, General Madariaga, de la Costa y Villa Gesell.

Dichas medidas cautelares establecen la inmediata suspensión de la aplicación de las resoluciones que dieron origen a los nuevos cuadros tarifarios.

En este punto de exposición, cabe destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resolvió con fecha 18 de agosto de 2016, en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Economía y Minería s/Amparo Colectivo” (Expte. 8399/2016/CS1) confirmar parcialmente lo resuelto en la instancia anterior, en cuanto a la nulidad de las resoluciones 28/2016 y 31/2016 del MINEM, decisión que se circunscribió al colectivo de usuarios residenciales del servicio de gas natural, manteniéndose respecto de ellos y en la medida en que resultara más beneficioso, la vigencia de la tarifa social correspondiente al cuadro tarifario por dicho Tribunal examinador.

Cabe señalar que todas estas medidas cautelares, amparos y el fallo de la Corte afectan gravemente las posibilidades de cubrir los gastos de operación, mantenimiento e inversiones necesarios para mantener la calidad del servicio a los actuales usuarios; además de imposibilitar el ingreso de otros usuarios que hoy no tienen el servicio de gas natural y se ven obligados a utilizar medios de calefacción más caros, ineficientes e inseguros, tal como se expone en el punto siguiente.

10.- RESTRICCIONES EN LOS SISTEMAS.

Debido al sostenido crecimiento de la demanda que se ha producido en los últimos años, las instalaciones que conforman los sistemas de abastecimiento de gas natural se encuentran, en su mayoría, al límite de su capacidad operativa.

Frente a esta situación, esta Licenciataria solicita al requirente de un nuevo servicio que trae aparejado una expansión del sistema - de acuerdo a la magnitud del pedido y la situación particular del sistema involucrado- la obra necesaria de refuerzo que permite la incorporación de dicho usuario en forma estable.

Este estado de saturación del sistema se da en 117 localidades (aprox. el 50%) del total de localidades abastecidas por Camuzzi.

La zona que actualmente, presenta la mayor restricción es la correspondiente a la Costa Atlántica.

Dada esta situación, es necesaria la realización de importantes obras de refuerzo para permitir la nueva incorporación de usuarios en los sistemas saturados.

11.- INCREMENTO DE PRECIOS DE LA ECONOMÍA Y COMPARATIVA DE LA TARIFA FINAL RESIDENCIAL CON OTROS SERVICIOS.

Es importante considerar que la economía nacional luego de la crisis del 2001 ha sufrido procesos inflacionarios que se han acentuado en los últimos años. Esto castigó duramente los costos internos de todas las empresas del país, pero a diferencia de otros sectores de la economía y por tratarse de un negocio regulado, la Distribuidora no pudo trasladar dichos incrementos en igual medida a la Tarifa de Distribución.

A modo de ejemplo, y para graficar esta situación, en el cuadro siguiente se refleja el incremento de precios de algunos materiales que utiliza normalmente la Distribuidora en su operatoria diaria:

	\$ Año 2001 (sin IVA)	\$ Año 2016 (sin IVA)	% Incremento
Medidor de Gas para usuario Residencial	\$ 43.04	\$ 684.03	1489%
Odorante (por litro)	\$ 9.63	\$ 121.66	1163%
Caño de Acero API 5LX42 Ø 6" (por metro lineal)	\$ 23.98	\$ 761.26	3075%
Caño de Polietileno 25 mm (para conexión de servicio - por metro lineal)	\$ 0.31	\$ 12.38	3894%
Resma de papel A4	\$ 2.62	\$ 49.50	1789%
Toner para Impresora HP 2100	\$ 92.95	\$ 1,723.30	1754%

Asimismo, el congelamiento en los ingresos fue de tal magnitud que la tasa regulada que cobra la Distribuidora por la conexión de un nuevo servicio (costo que justamente se recupera con esta tasa y no con la tarifa de distribución) no ha sido actualizada desde enero de 2002. Sin embargo los costos que debió afrontar la Distribuidora para realizar dicha conexión tuvo un incremento considerable como lo muestra el siguiente cuadro con el ejemplo de conectar a un nuevo usuario en la ciudad de Bahía Blanca:

	ENE 2002	JUN 2016	% Incremento
Costo de Mano de Obra y Materiales (no incluye medidor)	\$ 175	\$ 1,684	862%
Tasa por Conexión cobrada al usuario	\$ 142	\$ 142	0%

Estos ejemplos grafican que a consecuencia del atraso tarifario, la Distribuidora a tenido que afrontar serias dificultades de caja en estos últimos años, situación que la llevó a tener que priorizar las inversiones en seguridad y mantenimiento del sistema de gas, en detrimento de las inversiones de expansión necesarias para poder atender el constante crecimiento vegetativo en toda su área de servicio. Consecuencia de ello también ha sido la imposibilidad de la Distribuidora de poder cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones comerciales con los Productores de Gas.

Sin lugar a dudas el gas domiciliario constituye un servicio esencial para la vida de la gente pero también es cierto que otros productos no menos importantes y que integran la llamada “canasta básica” han tenido considerables incrementos desde el 2001 a la fecha, como lo muestra el siguiente cuadro elaborado a partir de datos extraídos del INDEC (Informe IPC):

	AGO 2001	JUL 2016	%Incremento
Pan francés tipo flauta (1 kilo)	\$ 1.66	\$ 33.07	1892%
Leche fresca entera sachet (1 litro)	\$ 0.77	\$ 16.53	2047%
Azúcar (1 kilo)	\$ 0.59	\$ 12.78	2083%
Yerba mate (500 grs)	\$ 1.16	\$ 27.29	2253%
Harina de Trigo común 000 (1 kilo)	\$ 0.51	\$ 9.48	1759%
Arroz blanco simple (1 kilo)	\$ 0.99	\$ 16.81	1598%
Asado (1 kilo)	\$ 3.51	\$ 103.13	2838%
Pollo entero (1 kilo)	\$ 1.87	\$ 32.95	1873%
Aceite mezcla (1,5 litro)	\$ 2.04	\$ 28.07	1325%
Manteca (200 grs)	\$ 1.33	\$ 27.37	1958%
Papa (1 kilo)	\$ 0.40	\$ 11.91	2878%

Asimismo y tal como surge del cuadro siguiente, el gas natural aún con el aumento que había sido previsto para el 2016, continúa siendo el servicio más económico entre los costos que afrontan las familias.

Gasto Familiar	Costo Anual \$	Costo Prom. Mensual \$
Nafta Super (1)	\$ 21,419	\$ 1,785
Cable e Internet (2)	\$ 10,668	\$ 889
Telefonía Móvil (3)	\$ 11,040	\$ 920
Gas (4)	\$ 8,018	\$ 668

- (1) Se consideró el uso de 1 automóvil 12.000 kms por año.
 (2) Se consideró un abono clásico de Cable + Internet
 (3) Se consideró 4 abonos básicos de telefonía celular
 (4) Consumo Promedio Residencial Subzona Buenos Aires

12.- CONCLUSION

Por todo lo expuesto se solicita:

- La implementación inmediata de los Márgenes de Distribución contenidos en la Resolución Enargas N° I 3732/16 -hasta la conclusión del proceso de RTI- necesario para garantizar la normal prestación del servicio público en condiciones de seguridad, accesibilidad, continuidad, calidad y seguridad. Asimismo para continuar dando cumplimiento a los Planes de Inversión comprometidos para el año 2016.
- La implementación de un mecanismo destinado a compensar los incumplimientos bajos las Actas Acuerdo como así también que permita a la Distribuidora percibir los ingresos de distribución (netos de gas y transporte) que debió haber percibido producto de los nuevos cuadros tarifarios dispuestos por la Resolución Enargas N° I-3732 correspondientes a los períodos de consumo registrados entre el 1 de Abril hasta la fecha y que dejaron de percibirse producto de la situación descripta en el punto 9 del presente Informe de Exposición.
- La finalización del proceso de RTI previsto en la Resolución N° 31 del MINEM que contemple el otorgamiento y efectiva implementación de las tarifas definitivas que permitan atender las necesidades de inversión en reposición, mantenimiento y mejora de calidad del servicio, garantizando la mejor operación y confiabilidad del sistema, resguardando la seguridad de los usuarios y la comunidad en general, como así también que contemplen una rentabilidad justa y razonable de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.